URSEC
Unidad Reguladora de
Servicios de Comunicaciones

BOLETIN DE TASAS Y PRECIOS
Vigencia : ENERO 2024

Dec. Nro. 353/11 del 03/10/2011 y Dec.
Modificativo Nro.332/013 del 09/10/2013
Aumento 5,34%

TARIFAS MENSUALES POR UTILIZACION DE FRECUENCIAS

A) Servicios en las bandas por debajo de 30 MHZ

1)Por cada frecuencia asignada			
a) En los canales compartidos	TD-1	$	299,00
Por cada estación	TD-2	$	96,00
b) En los canales no compartidos	TD-3	$	571,00
Por cada estación	TD-4	$	200,00

B)Servicios en las bandas por encima de 30 Mhz., con excepción de los establecidos en IC)"Otros servicios"

1) Por cada frecuencia en el servicio fijo y móviles integrados.			
a) Compartida por estaciones que están ubicadas dentro del mismo área de servicio	TD-6	$	460,00
Por cada estación	TD-7	$	53,00
b)No compartida, no asignada a ningún usuario en el mismo área de servicio	TD-8	$	923,00
Por cada estación	TD-9	$	96,00
2)Por cada frecuencia en el servicio móvil.			
a)Compartida por estaciones que están ubicadas dentro del mismo área de servicio	TD-10	$	332,00
Por cada estación	TD-11	$	47,00
b)No compartida, no asignada a ningún usuario en el mismo área de servicio	TD-12	$	696,00
Por cada estación	TD-13	$	74,00

3) Las estaciones operarán directamente y sólo con las estaciones de la misma red, que utilicen las mismas frecuencias y estén ubicadas en la misma área de servicio.

4) Las frecuencias que se asignen a **uso nacional** en las vandas de UHF y VHF, pagaran una tarifa tres veces superiores a la establecida, según corresponda.

5)Enlaces multicanales para servicio fijo

a)Por cada enlace multicanal entre estaciones que operen en las bandas de UHF, VHF, EHF, en una dirección determinada, con ancho de banda asignado de hasta :

0,25 MHz	TD-14	$	714,00
0,40 MHz	TD-15	$	893,00
0,80 MHz	TD- 16	$	1266,00
3,00 MHz	TD-17	$	2462,00
5,00 MHz	TD-18	$	3170,00
15,00 MHz	TD-19	$	5485,00
20,00 MHz	TD-20	$	5854,00
25,00 MHz	TD-21	$	7076,00

b)Cuando se empleen varias frecuencias de transmisión en una estación, se calcularan las tarifas por cada frecuencia de transmisión hacia una dirección determinada, en forma individual, sumándose los valores parciales para obtener el valor total de las tarifas a pagar.
Si la misma frecuencia es empleada en más de una dirección, se considera para el cálculo como frecuencia distinta.

6**) Enlace mono canal direccional para servicio fijo**

Por cada frecuencia para enlace entre dos estaciones fijas que operen en las bandas VHF Y UHF en una dirección determinada, con un ancho de banda hasta 25 Khz

TD-22	$	222,00

7) Redes Inalámbricas

Sistema de categoría Comercial (2,4-2,4835 GHz)	$	3687,00
Sistema de categoría Comercial (5725-5850 MHz))	$	4511,00
Sistema de categoría Comercial (902-928 MHz)	$	2057,00
Sistema de categoría Particular (2,4-2,4835 GHz)	$	732,00
Sistema de categoría Particular (5725-5850 MHz)	$	895,00
Sistema de categoría Particular (902-928 MHz)	$	408,00

C)Otros servicios

1)Servicio de Radio búsqueda de persona (Unidireccional)

a) Por cada fecuencia asignada	TD-23	$	694,00
b)Por cada receptor de abonado (solo tono)	TD-24	$	22,00
c) Por cada receptor de abonado (tono y transmisión de mensaje)	TD-25	$	38,00
d) Por cada estación fija	TD-26	$	196,00
2) Servicio de música funcional o promocional, cada receptor	TD-27	$	22,00

3) Servicio móvil terrestre celular

Por concepto del uso del espectro radioeléctrico por cada canal asignado, por cada estación base y por los abonados celulares	TD-30	U$ $	

4)Servicio de telefonía rural

a)Por cada frecuencia asignada por celda dentro de las reservadas para este servicio en la banda de VHF	TD-31	$	51,00
b)Por cada estación base	TD-32	$	1114,00
c)Por cada estación adicional que ingrese al sistema	TD-33	$	53,00

5)Las tarifas en los servicios mecionados en C)1)2)3) y 4) serán abonados por los permisionarios que exploten los mismos y no por los abonados.

6) Servicio Móvil Aeronáutico

A) Estaciones Aeronáuticas	TD-34	$	2245,00
1-Abiertas a la correspondencia pública			
2- No abiertas a la correspondencia pública y para entidades que no persiguen fines de lucro y que se dediquen a actividades de recreo o deportivas	TD-35	$	111,00
3- No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su trafico administrativo con aeronaves de la empresa permisionaria	TD-36	$	1114,00
B) Estaciones de aeronaves			
1- Que conectan con estaciones aeronáuticas para el intercambio de correspondencia pública o con Estaciones aeronáuticas privadas dedicadas a actividades deportivas o de recreo	TD-37	$	111,00
2- Que conectan con estaciones aeronáuticas de carácter privado, para el intercambio de tráfico Administrativo propio del permisionario	TD-38	$	111,00
3- Estaciones móviles que se incorporan al servicio móvil aereonáutico, en actividades relaciondas al mismo	TD-39	$	48,00

7) Servicio móvil marítimo

A) Estaciones costeras

1- Abiertas a la correspondencia pública	TD-40	$	2245,00
2 -No abiertas a la correspondencia pública y para entidades que no persiguen fines de lucro y que se dediquen a actividades náuticas de recreo y navegación deportiva	TD-41	$	111,00
3-No abierta a la correspondencia públi y para cursar tráfico con embarcaciones, relativo a las actividades especificas	TD-42	$	111,00
4-No abierta a la correspondencia pública y para intercambiar directamente su tráfico administrativo y con embarcaciones de la empresa permisionaria	TD-43	$	1114,00

B) Estaciones de barco

1-Que conectan con estaciones costeras para el intercambio de correspondencia pública o con Costeras privadas de actividades náuticas de recreo y navegación deportiva	TD-44	$	111,00
2-Que conecten con estaciones Costeras privadas, para el intercambio de tráfico administrativo propio del permisionario	TD-45	$	111,00
3- Estaciones móviles que se incorporan al servicio móvil marítimo, en actividades relacionadas al mismo	TD-46	$	47,00

OTRAS TASAS Y TARIFAS

A**)Licencias, permisos y certificados (en todos los servicios)**

Servicio de Radioaficionados

1- Permiso de radioaficionado	TD-140	$	270,00
2- Permiso IARP	TD-141	$	270,00
3- Reválida permiso extranjero de Radioaficionado	TD-142	$	270,00
4- Permiso de estación repetidora/radio faro	TD-143	$	270,00
5- Certificado distintivo especial	TD-144	$	199,00
6- Certificado de Radio Club habilitado por URSEC	TD-145	$	270,00
7- Certificado de Radio Club	TD-146	$	270,00

Servicio de Banda Ciudadana

1- Permiso de estación en el servicio de Banda Ciudadana	TD-147	$	270,00
2- Certificado de Radio Agrupación reconocida por URSEC	TD-148	$	270,00

Servicio Móvil Aereonáutico

1- Licencia de Operador de Estación	TD-149	$	767,00
2- Licencia de Estación a bordo Aeronave Tipo 1	TD-150	$	2900,00
3- Licencia de Estación a borde Aeronave Tipo 2	TD-151	$	1761,00

Servicio Móvil Marítimo

1- Licencia de Operador de Estación	TD-152	$	767,00
2- Licencia de Estación a borde de Barco Tipo 1	TD-153	$	2900,00
3- Licencia de Estación a borde de Barco Tipo 2	TD-154	$	1761,00
4- Licencia de Estación a borde de Barco Tipo 3	TD-155	$	270,00

Trámites por Vuce (Ventanilla Única Comercio Exterior)

Certificados de Importación		$	215,00
Certificados de Homologación Tipo A		$	766,00
Certificados de Homologación Tipo B		$	766,00
Certificados de Homologación Tipo C		$	2295,00

B) Por cambio de ubicación en las estaciones fijas en todos los servicios	TD-62	$	256,00

VARIOS

1- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá acordar prórrogas y demás facilidades, a los deudores de tasas y tarifas por utilización de frecuencias radioeléctricas, en los términos y condiciones previstos en los artículos 32 al 34 del Decreto Ley 14306 del 29 de Noviembre de 1974 (Codigo tributario). También podrá conceder bonificacioanes de hasta un 20% (veinte por ciento) en deudas que se paguen al contado.

2- Los interesados en instalar u operar estaciones terrenas o espaciales deberán , además, garantizar el mantenimiento de sus proyectos , el cumplimiento de sus obligaciones y la indenmización de lo daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al país o a terceros, mediante prenda de títulos de deuda pública o fianza bancaria suficiente a juicio de la URSEC.

3- Con posterioridad a la asignación de una frecuencia radioeléctrica afectada a cualquier servicio de radiocomunicaciones, se efectuarán inspecciones a efectos de verificar si son aplicadas correctamente las tasa y precios correspondiente.

Quienes explotan frecuencias radioeléctricas no asignadas o asignadas a terceros, responderán a la URSEC por las tasas y tarifas correspondientes, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que pudieran imponérseles en casos de traspasos no autorizados.

4- Para obtener un ejemplar de las bases elaboradas para poder presentar una propuesta en los llamados públicos a interesados en la instalación y operación de nuevos servicios de telecomunicaciones, se deberán abonar los siguientes montos

A) Que cubra áreas con menos de 50000 habitantes	TD-128	$	9510,00
B) Que cubra áreas con más de 50000 y menos de 300000 habitantes	TD-129	$	47542,00
C) Que cubra áreas con más de 300000 habitantes	TD-130	$	117185,00

EXONERACIONES

A) Se exonera del pago de las tasas y precios precitados a los servicios racioeléctridos de la Administración Central.

B) No se pagarán las tarifas correspondientes a utilización de frecuencias en los siguientes casos :

1-Las frecuencias de socorro y seguridad de los Servicios Móvil Marítimo y Móvil Aereonáutico establecidas en el reglamento de Radiocomunicaciones.

2-Las frecuencias asignadas para el uso de Radioaficionados.

3-Las frecuencias radioeléctricas asignadas a usuarios de las zonas francas , respecto de las actividades que desarrollen en la mima; los servicios de radiocomunicacioanes con estaciones fijas o móviles ubicadas fuera de las zonas francas quedan excluidos de esta exoneración, salvo los enlaces radioeléctricos con estaciones extranjeras o destinadas a trasmitir al exterior.

C) Los radioaficionados también quedarán excentos del pago de otras tarifas, en los siguientes casos :

1- Por cambio de ubicación en sus estacioanes fijas y (TD - 62)

2- Por Resolucion fundada de la Ursec, a propuesta de dos o más Radio Clubes , en reconocimiento a lo meritorio y destacado de sus actuaciones como radioaficionados.

3-Que se trate de discapacitados, jubilados o menores de edad.

D)Se exonera del pago de las tasas y tarifas TD-63 a TD-123 a quienes operen Estaciones Terrenas que integren el servicio IBS de INTELSAT, reglamentado por decreto 60/991 del 29 de enero de 1991.

E)Se exonera a los titulares de Emisoras de AM y FM en el interior del país, del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencia, de un único enlace directivo unidireccional entre el estudio de la emisora y la planta trasmisora , siempre que opere en las condiciones que establezca la URSEC.

F) Se exonera a los titulares de Emisoras AM y FM en el interios del país , del pago del precio por concepto de estación y utilización de frecuencias, del sistema de radiorreportajes siempre que opera en una única frecuencia y en las condiciones que establezca la URSEC.

DISPOSICIONES GENERALES

A)El área de servicio, con su valor de contorno y la antena con su diagrama de radiacón y altura media efectiva serán aprobadas por la URSEC en los casos que ésta determine.

Además ésta aprobará o determinará si estima que corresponde , la anchura del canal de radiofrecuencias.

B) Las tarifas por utilización de frecuencias se facturarán por mes independientemente del período dentro de éste en que sean utilizados.

C)Las exoneraciones previstas en el numeral precedente quedan condicionadas al cumplimiento, por parte de sus beneficiarios, de las demás disposiciones legales reglamentarias previstas para la correcta utilización de las frecuencias radioeléctricas asignadas, tanto en lo técnico como en lo administrativo o fiscal.

NORMATIVA

Decreto 255/92 del 9/6/92, Decreto 153/993 del 30/3/93 y sus modificativos.

A) <u>Servicios satelitales de radiocomunicaciones</u>

1.- Estaciones terrenas transmisoras/receptoras del servicio fijo por satélite

a) Solicitud inicial (por estación)	T-D63	U$S	1683,60
b) Modificación de la licencia (por estac.)	T-D64	U$S	115,92
c) Asignación o transferencia			
i) Primera estación en la solicitud	T-D65	U$S	331,20
ii) Cada estación adicional	T-D66	U$S	110,40
d) Estación experimental (por estación)	T-D67	U$$	1104,00
e) Renovación de licencia (por estación)	T-D68	U$S	115,92
f) Autorización temporaria especial de construcción previa o renuncia a dicha autorización	T-D69		115,92
g) Enmienda de la solicitud (por estación)	T-D70	U$S	115,92
h) Extensión del permiso de construcción (por estación)	T-D71	U$S	115,92

2.- Estaciones terrenas pequeñas transmisoras/receptoras (2m. o menos de diámetro y operando en la banda de 4/6Ghz)

a) Solicitud principal	T-D72	U$S	3731,52
b) Solicitud común (por estación)	T-D73	U$S	38,64
c) Asignación o transferencia	T-D74	U$S	115,92
i) Primera estación en la solicitud	T-D75	U$S	331,20
ii) Cada estación original	T-D76	U$S	38,64
d) Estación experimental (por estación)	T-D77	U$S	1104,00
e) Renovación de licencia (por estación)	T-D78	U$S	115,92
f) Autorización temporaria especial de Construcción previa o renuncia a la misma	T-D79	U$S	115,92
g) Enmienda de la solicitud (por estación)	T-D80	U$S	115,92
h) Extensión del permiso de construcción(por estación)	T-D81	U$S	115,92

3.- Estaciones terrenas solo de recepción

a) Solicitud inicial para registración	T-D82	U$S	253,92
b) Modificación de licencia o registración (por estación)	T-D83	U$S	115,92

c) Asignación o trasferencia			
i) Primera estación en la solicitud	T-D84	U$S	331,20
ii) Cada estación adicional	T-D85	U$S	110,40
d) Renovación de licencia (por estación)	T-D86	U$S	115,92
e) Enmienda de la solicitud	T-D87	U$S	115,92
f) Extensión en el permiso de construcción(por estación)	T-D88	U$S	115,92
g) Renuncias (por solicitud)	T-D89	U$S	115,92

4.- Sistemas de terminales de apertura muy pequeña (VSAT)

a) Solicitud inicial (por sistema)	T-D90	U$S	6215,52
b) Modificación de la licencia (por sistema)	T-D91	U$S	115,92
c) Asignación o transferencia del sistema	T-D92	U$S	1161,52
d) Estación experimental	T-D93	U$S	1104,00
e) Renovación de licencia (por sistema)	T-D94	U$S	115,92
f)Autorización especial temporaria de construcción previa o renuncia a la misma	T-D95	U$S	115,92
g) Enmienda de la solicitud (por sistema)	T-D96	U$S	115,92
h) Extensión del permiso de construcción (por sistema)	T-D97	U$S	115,92

5.- Estaciones terrenas del servicio móvil por satélite

a) Solicitud inicial de autorización	T-D98	U$S	6.215,52
b) Solicitud inicial para estación terrena de uso	T-D99	U$S	1.490,40
c) Modificación de la licencia (por sistema)	T-D100	U$S	115,92
d) Asignación o transferencia (por sistema)	T-D101	U$S	1.661,52
e) Estación experimental	T-D102	U$S	1.104,00
f) Renovación de licencia (por estación)	T-D103	U$S	115,92
g)Autorización especial temporaria de construcción previa o renuncia a la misma	T-D104	U$S	115,92
h) Enmienda de la solicitud (por estación)	T-D105	U$S	115,92
i) Extensión en el permiso de construcción (por estación)	T-D106	U$S	115,92

6.- Estaciones terrenas de radiodeterminación por satélite

a) Solicitud inicial de autorización	T-D107	U$S	6.215,52
b) Gestión inicial para estación terrena de uso individual	T-D108	U$S	1.490,40
c) Modificación de la licencia (por sistema)	T-D109	U$S	115,92
d) Asignación o transferencia (por sistema)	T-D110	U$S	1.661,52
e) Estación experimental	T-D111	U$S	1.104,00
f) Renovación de licencia (por sistema)	T-D112	U$S	115,92
g) Autorización especial temporaria de construcción previa o renuncia a la misma	T-D113	U$S	115,92

	h) Enmienda de la solicitud (por estación)	T-D114	U$S	115,92
	i) Extensión en el permiso de construcción (por sistema)	T-D115	U$S	115,92
7.- Estaciones espaciales				
	A) A emplazar en posiciones orbitales adjudicadas a Uruguay			
	a) Solicitud para la autorización de construcción	T-D116	U$S	2.241,12
	b) Solicitud para la autorización de lanzamiento y operación			
	i) Solicitud inicial	T-D117	U$S	77.280,00
	ii) Reemplazo de satélite	T-D118	U$S	77.280,00
	c) Asignación o transferencia (por sat.)	T-D119	U$S	5.520,00
	d) Modificación	T-D120	U$S	5.520,00
	e) Autorización especial temporaria de construcción previa o renuncia a la misma	T-D121	U$S	552
	f) Enmienda a la solicitud	T-D122	U$S	1.104,00
	g) Autorización para la extensión del permiso de construcción/lanzamiento	T-D123	U$S	552
	h) Se sumarán las tasas	T-D116 a T-D123:		
	- el precio ofertado por el proponente, escogido a través del correspondiente procedimiento competitivo convocado por la URSEC para asignarle una posición orbital determinada, previamente adjudicada al país	T-D124		.. ..

los gastos, honorarios, traslados, etc., que origine la tramitación ante la U.I.T. del procedimiento descripto en la Sección I del artículo 6o. del apéndice 30 B del Reglamento de Comunicaciones, para la conversión de adjudicación en una asignación de la posición orbital	T-D125	.. ..
B) A emplazar en posiciones orbitales aún no adjudicadas, a gestionar por la URSEC.		
a) las tasas y tarifas T-D116 a T-D123, en cuanto pudieran corresponder al proyecto en cuestión, bonificadas hasta en un 50% (cincuenta por ciento)	T-D126	.. ..
b) los interesados en ocupar las posiciones orbitales vacantes aún no adjudicadas al país, podrán promover la tramitación del procedimiento descripto en la sección IA del art. 60. del apéndice 30B del Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T., a efectos de lograr nuevas asignaciones en favor del Uruguay y posibilitar la ejecución de sus proyectos, en tanto no afecten técnica ni jurídicamente las posiciones orbitales ya adjudicadas o asignadas.		
El éxito del reclamo de la nueva posición orbital escogida por el interesado , sólo le dará derecho a ejecutar el proyecto satelital propuesto a la URSEC., quien quedará en total libertad de acción no bien constate que dicho satélite artificial no podrá ocupar el punto orbital asignado al Uruguay o retornar al mismo.		

A las tasas y tarifas T-D116 a T-D123 se sumarán los gastos, honorarios, traslados etc., que pudiera originar la tramitación ante la U.I.T	T-D125	.. ..

8.- **Tarifas mensuales por utilización de frecuencias radioeléctricas entre estaciones terrenas y espaciales**

Las tasas y tarifas mensuales previstas para radiocomunicaciones terrenales, incrementadas en un 50% (cincuenta por ciento)	T-D127	.. .. ..

....

....

....

....

....